



Reglamento de Ingreso, Permanencia, y Egreso de Alumnado de la UPSIN

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE ALUMNADO

CAPÍTULO I

DEL ALUMNADO

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO

CAPÍTULO III

DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

TÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I

DE LA REINSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

TÍTULO CUARTO

DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA EQUIVALENCIA

CAPÍTULO III

DE LA REVALIDACIÓN

TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DEL EGRESO

CAPÍTULO II

DE LA TITULACIÓN

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento está integrado por el Marco legal¹, los objetivos y las normas correspondientes a las etapas de selección, inscripción, permanencia, promoción, egreso y titulación aplicables en La Universidad Politécnica de Sinaloa.

El cumplimiento adecuado de las normas aquí señaladas, permite el seguimiento escolar del alumnado. De ahí que resulte importante la colaboración de toda la comunidad universitaria para la aplicación de estos lineamientos, con el fin de que el proceso de control escolar contribuya al logro de los objetivos del Modelo Educativo de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

Este documento es de consulta permanente y forma parte de las normas oficiales de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

¹ Marco Legal¹:

- Ley General de Educación
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
- Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Sinaloa

Elaborado por: Dirección de Planeación y Servicios Escolares

Revisado por el Programa Institucional de Equidad y Género UPSIN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este reglamento es establecer las normas conforme a las cuales se registrará el ingreso, promoción, permanencia y egreso del alumnado en el nivel licenciatura que imparte la Universidad Politécnica de Sinaloa, basado en el Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Sinaloa.
- II. **Rector(a):** al Rector o Rectora de la Universidad.
- III. **Director(a):** al director o directora del programa académico.
- IV. **Coordinador(a):** al coordinador o coordinadora de área
- V. **Facilitador(a):** a la o el docente que imparte la asignatura.
- VI. **Convalidación:** se entiende por convalidación al procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en otros Programas Académicos impartidos en la Universidad.
- VII. **Equivalencia:** se entiende por equivalencia de estudios al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial, a estudios que a nivel licenciatura fueron cursados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional; y que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.
- VIII. **Revalidación:** se entiende por revalidación de estudios al procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en el extranjero y que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean equiparables a los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional y a los ofrecidos en la Universidad.
- IX. **Solicitante:** a la persona que por sí solo(a) o a través de un(a) representante

autorizado, solicita a la Universidad la equivalencia o revalidación, de estudios.

- X. **Decreto:** al Decreto de Creación de la Universidad
- XI. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional,** a los que se cursan en instituciones educativas del país y en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- XII. **Tabla de correspondencia,** al documento que prevé la equiparación entre asignaturas, niveles educativos, grados escolares o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del Sistema Educativo Nacional. Dicho documento será expedido por los expertos o las expertas en el área.
- XIII. **Pre-dictamen Académico,** es la opinión técnica que se emitirá después del análisis de la tabla de correspondencia, determinando las asignaturas que son equiparables con las del plan de estudios de el Programa Académico objeto de la equivalencia.
- XIV. **Dictamen,** Documento mediante el cual se establecen las asignaturas que deberá cursar el/la solicitante, atendiendo la estructura curricular del plan de estudios objeto la equivalencia y el ciclo escolar en desarrollo

Artículo 3. La Universidad otorga al alumno (a) derechos y obligaciones previstas en el presente reglamento y en las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 4. La Universidad establece como plazo máximo de 5 años para concluir un programa académico.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Artículo 5. Son alumnos y alumnas de la Universidad quienes, habiendo participado en el procedimiento de admisión de aspirantes, hayan cubierto los requisitos de inscripción establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 6. La Universidad seleccionará a los alumnos y alumnas de nuevo ingreso con base en los resultados del examen de selección y tomando en cuenta las políticas de ingreso vigentes.

Artículo 7. Para participar en el proceso de selección, es necesario registrarse y entregar la siguiente documentación:

- I. Copia simple del acta de nacimiento;
- II. Copia del certificado de terminación de estudios o constancia de estudios del último grado de educación media superior, en caso de estudios en el extranjero presentar el dictamen de revalidación emitido por las autoridades correspondientes;
- III. Entregar copia de la CURP;
- IV. Llenar formatos de registro de aspirante;
- V. Cubrir el pago de derechos al proceso de selección;
- VI. Otros que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 8. Los y las aspirantes de nacionalidad extranjera, además de los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 7**, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. En caso de que durante el procedimiento de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del o de la aspirante, automáticamente se cancelará su registro y no podrá volver a participar en los procesos de selección de la Universidad, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Elaborado por: Dirección de Planeación y Servicios Escolares

Revisado por el Programa Institucional de Equidad y Género UPSIN

CAPÍTULO III

DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO.

Artículo 10. Los y las aspirantes que hayan sido seleccionado(a)s, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en la convocatoria, con el fin de adquirir la condición de alumno/alumna de la Universidad, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 11. Para obtener la inscripción es indispensable cumplir en tiempo y forma con los siguientes requisitos:

- I. Resultar seleccionado(a) para ingresar a la Universidad;
- II. Presentar original y entregar dos fotocopias del certificado de terminación de estudios de educación media superior o constancia original expedida por la institución de egreso del o de la aspirante, que acredite la terminación satisfactoria de los estudios de educación media superior, además de su promedio general;
- III. Entregar comprobante de pago correspondiente;
- IV. Entregar, en su caso, el dictamen de revalidación de estudios del nivel Medio Superior;
- V. Otros requisitos que para tal efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente por la Universidad.

Artículo 12. Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados o las interesadas o por su representante a través de una carta poder. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno o la alumna, según corresponda.

Artículo 13. La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos de inscripción presentados.

Artículo 14. En caso de que durante el proceso de inscripción, se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del alumno o de la alumna, automáticamente se cancelará su

inscripción y no podrá volver a participar en los procesos de inscripción de la Universidad; sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

CAPÍTULO IV **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO**

Artículo 15. Son derechos de los alumnos y las alumnas de la Universidad, los siguientes:

- I. Recibir la formación del Programa Académico al cual se ha inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudio vigentes;
- II. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesorado y personal administrativo de la Universidad;
- III. Recibir del personal docente si es el caso las tutorías y asesorías individuales y grupales que se programen en cada cuatrimestre;
- IV. Ser notificado en tiempo y forma de las sanciones que le sean impuestas;
- V. Solicitar los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- VI. Ser escuchado(a)s por las autoridades de la Universidad en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Participar en las actividades extracurriculares programadas y organizadas por la Universidad de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Expresar por escrito sus propuestas tendientes al mejoramiento académico ante las instancias correspondientes;
- IX. Opinar a través de los mecanismos institucionales, sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos una relación docente;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XI. Obtener la credencial que le acredite como alumno/alumna de la Universidad,
- XII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento y

XIII. Los demás derechos considerados en otros reglamentos de la universidad.

Artículo 16. Son obligaciones del alumnado de la Universidad, las siguientes:

- I. Cumplir con los reglamentos vigentes de la Universidad;
- II. Conducirse con respeto hacia la comunidad universitaria y sociedad en general;
- III. Asistir a clases en los horarios establecidos para ello; las inasistencias podrán justificarse dentro de los dos días hábiles siguientes ante el facilitador o la facilitadora de la asignatura;
- IV. Cumplir con las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Cubrir oportunamente las cuotas y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad;
- VI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que se resulte responsable, cuando lo determine la autoridad competente;
- VII. Hacer uso responsable del patrimonio de la Universidad, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética;
- VIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad; así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;
- IX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y portarla en la Universidad;
- X. Presentarse a cualquier actividad académica de la Universidad vestido adecuadamente;
- XI. Atender todo citatorio de cualquier autoridad Universitaria ya sea académica o administrativa;
- XII. Cumplir con las normas y reglamentos que les imponga alguna institución o empresa durante el desarrollo de las

estancias y estadías, viajes de estudio o dentro de cualquier actividad académica o de representación institucional.

TÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ALUMNADO

CAPÍTULO I

DE LA REINSCRIPCIÓN.

Artículo 17. La reinscripción se hará en el Departamento de Servicios Escolares y se deberá realizar 5 días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre.

Artículo 18. Para reinscribirse se deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Boleta de calificaciones finales;
- II. Ficha de reinscripción DCE-RG-03 y
- III. Copia del comprobante de pago de reinscripción.

Artículo 19. La reinscripción deberá hacerse en el mismo programa académico, en el que fue inscrito(a) el alumno o la alumna.

Artículo 20. Aquello(a)s alumno(a)s que hayan tramitado su baja temporal, tendrán derecho a reinscribirse en el cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente.

Artículo 21. En todos los casos el Departamento de Servicios Escolares validará la situación del alumno o de la alumna en el Sistema de Integración Escolar (SIE) de acuerdo a los lineamientos vigentes en el reglamento escolar.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22. El presente reglamento tiene por objeto establecer la escala de calificaciones de acuerdo al modelo de educación basado en competencias (EBC), y se sujetara a lo siguiente.

Artículo 23. La calificación que logre el alumno se registrara conforme a la siguiente escala:

Letra	Dominio	Escala
C	Competente	9.5 al 10
I	Independiente	8.5 al 9.49
BA	Básico avanzado	7.5 al 8.49

Elaborado por: Dirección de Planeación y Servicios Escolares

Revisado por el Programa Institucional de Equidad y Género UPSIN

BU	Básico umbral	7.0 al 7.49
NC	No competente	< 7.0

Artículo 24. El dominio mínimo para acreditar una asignatura es básico umbral que corresponde a la escala de calificación de 7 al 7.49.

Artículo 25. El acta final será el documento que establezca la calificación que obtuvo el o la estudiante en la asignatura.

Artículo 26. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 27. Las asignaturas no acreditadas deberán ser cursadas nuevamente por única ocasión.

Artículo 28. Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 29. Los y las estudiantes que no hayan recurrido asignatura(s) ni recibida sanción alguna, se harán acreedores a los siguientes reconocimientos institucionales al finalizar su Programa Académico:

- I. Reconocimiento a la "Excelencia académica". Se otorgará al egresado o la egresada con el mejor promedio general de su generación, independientemente del programa educativo.
- II. Reconocimiento al "Mérito académico". Se otorgará al egresado o la egresada de cada programa académico con el mejor promedio general de su generación.
- III. Reconocimiento al "Desempeño Académico". Se otorgará a los y las estudiantes con el mejor promedio general por ciclo de formación y por programa académico, de su generación.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 30. Los alumnos y las alumnas podrán reinscribirse en el cuatrimestre inmediato superior en los siguientes casos:

- I. Cuando no adeuden más de 3 asignaturas ;
- II. Cuando todas las asignaturas sin acreditar no tengan una antigüedad mayor a un ciclo escolar.

A excepción de las asignaturas que anteceden al cuatrimestre y que no hayan sido cursadas.

Artículo 31. Para reinscribirse al décimo cuatrimestre deberá tener todas las asignaturas acreditadas hasta el octavo cuatrimestre.

Artículo 32. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 33. Se consideran como faltas administrativas del alumnado las siguientes acciones:

- I. Alterar, falsificar o sustraer certificados de estudios, diplomas, boletas de calificación, actas de examen o documentos oficiales emitidos por la Universidad o alguna otra institución y/o dependencia;
- II. Utilizar el escudo y lema de la Universidad sin autorización;
- III. Incumplir en el pago de cualquier deuda contraída con la Universidad;
- IV. Proporcionar información falsa sobre el estudio socioeconómico que se aplica a todo el estudiantado de la Universidad.

Artículo 34. Se consideran como faltas de conducta del alumnado las siguientes acciones:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, ya sea oral, corporal o por escrito, para dirigirse a sus compañero(a)s de clase, facilitadores o facilitadoras, asimismo a miembros de la Universidad;
- II. Realizar demostraciones excesivas de afecto, efectuar actividades o comentarios que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, tanto dentro clases como en las instalaciones de la Universidad;

- III. Plagiar o falsificar cualquier tipo de examen, tareas, trabajos, respuestas y/o proyectos. Se consideran como responsables tanto el o la estudiante que copie como a quien lo permite;
- IV. Entrar y salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin la autorización del facilitador o la facilitadora;
- V. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no corresponden al curso que se está impartiendo en ese momento;
- VI. Perturbar el buen desarrollo de la clase;
- VII. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clase;
- VIII. Usar teléfonos celulares, radiolocalizadores, cámaras y reproductores de música durante la impartición de clases, si ésta no lo requiere;
- IX. Preparar o consumir alimentos y bebidas dentro de los salones de clase, laboratorios y biblioteca, si ésta no lo requiere;
- X. Practicar juegos de azar y/o apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XI. Realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- XII. Acudir a la Universidad o permanecer en ella, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas, así como portar, ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir en las instalaciones de la universidad bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XIII. Vender dentro de las instalaciones de la Universidad bienes y/o artículos de consumo general, sin contar con el consentimiento debido de las autoridades universitarias;
- XIV. Portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;

- XV. Realizar actos que atenten contra el prestigio de la Universidad;
- XVI. No presentarse en tiempo y forma a las evaluaciones establecidas;
- XVII. Destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;
- XVIII. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de las personas que son miembros de la comunidad universitaria;
- XIX. Realizar actos vandálicos;
- XX. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXI. Tirar basura en las instalaciones de la Universidad;
- XXII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos de la Universidad;
- XXIII. Violar cualquier legislación del orden federal, estatal o municipal, con sentencia condenatoria de un delito doloso.

Artículo 35. El alumnado de la Universidad que hayan incurrido en faltas establecidas en los **ARTÍCULOS 33 y 34** podrá ser sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y por lo establecido en cualquier reglamentación universitaria. Estas sanciones son las siguientes:

- I. Amonestar al alumno o la alumna con una llamada de atención verbal o escrita;
- II. Condicionar la permanencia del alumno o la alumna a no cometer una nueva falta;
- III. Suspensión de la sesión de clase;
- IV. Cancelar su participación dentro del programa de pagos diferenciados y
- V. Baja definitiva de la Universidad

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 36. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades escolares del alumnado inscrito en la Universidad.

Artículo 37. Para efectos del presente reglamento, la **BAJA TEMPORAL** puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Por bajo rendimiento escolar: Por no acatar lo establecido en el *Artículo 30*; siempre y cuando la(s) asignatura(s) que adeude el alumnado no se oferten en el periodo a iniciar.
- II. Por abandono de estudios:

- a) Cuando no asista a clases por más de diez días hábiles consecutivos sin que esta inasistencia sea justificada;
- b) Cuando el alumno o la alumna no se reinscriba.

III. Voluntaria.

- a) Baja voluntaria es la separación temporal que se realiza a petición del alumno o de la alumna, apegándose al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 38. El alumnado tendrá derecho a permanecer en Baja Temporal durante 1 año 8 meses sean estos consecutivos o no, mismos que no contarán para efectos del *Artículo 4º* del presente reglamento.

Artículo 39. El alumnado deberá renovar su Baja Temporal cada cuatrimestre

Artículo 40. Para efectos del presente reglamento, la **BAJA DEFINITIVA** puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

I. Voluntaria.

- a) Es la separación Definitiva de la Universidad a petición del alumno o la alumna; apegándose al procedimiento establecido para tal efecto.

II. Por bajo rendimiento escolar:

- a) Que no acredite una asignatura que haya cursado por segunda ocasión.
- b) Tenga más de tres asignaturas no acreditadas en un mismo cuatrimestre.
- c) Tenga más de cinco asignaturas no acreditadas al mismo tiempo, pudiendo ser éstas de diferentes cuatrimestres.

III. Por abandono de estudios:

- a) Cuando el alumno o la alumna no renueve su Baja temporal por más de 3 cuatrimestres.
- b) Cuando el alumno o la alumna no se reinscriba por más de 2

cuatrimestres sin que medie solicitud de baja temporal.

IV. Por Sanción.

- a) Por resolución dictada por el Consejo de Calidad.
- b) Acumule tres amonestaciones por escrito.
- c) Acumule más de una sanción de condicionamiento durante su permanencia en la Universidad.

V. Exceda el tiempo establecido en el reglamento para concluir su Programa Académico.

Artículo 41. El alumnado que haya causado baja definitiva en ningún caso podrá reingresar a la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

En los términos establecidos en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Sinaloa, de su Decreto de Creación y las demás normas aplicables, la Universidad puede establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de educación superior, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y extranjeras cuando estén referidas a planes y programas de estudio que imparta.

Artículo 42. El Rector/La Rectora firmará las Convalidaciones, revalidaciones y equivalencias de estudios que otorgue la Universidad.

Artículo 43. Las resoluciones que emita la Universidad sobre las solicitudes de Convalidación, Equivalencias y Revalidaciones son inapelables.

Artículo 44. El o la solicitante deberá iniciar sus trámites de Revalidación o Equivalencias con un mes de anticipación al examen de admisión de aspirantes.

Artículo 45. La Universidad establece un porcentaje máximo de 40% de las asignaturas equivalentes o revalidables, respecto al total del plan de estudios correspondiente.

Elaborado por: Dirección de Planeación y Servicios Escolares

Revisado por el Programa Institucional de Equidad y Género UPSIN

Artículo 46. En el caso de que el o la aspirante previamente haya realizado estudios superiores en más de una institución, la Universidad solamente considerará el antecedente académico más reciente.

Artículo 47. El o la Solicitante a revalidación o equivalencias no debe haber sido dado de baja a en la institución de procedencia ya sea por reprobación, por indisciplina o algún otro motivo.

Artículo 48. El alumnado que sea aceptado por equivalencia o revalidación de estudios, no podrán solicitar cambio de Programa Académico.

Artículo 49. Las asignaturas que el dictamen diga que son equiparables podrán corresponder a diferentes periodos de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 50. Los Pre dictámenes se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento y se realizarán únicamente por asignaturas, con base en el criterio de que al menos en un 60% (sesenta) de los contenidos programáticos de las asignaturas son equiparables.

CAPÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 51. La convalidación de estudios procederá cuando:

- I. En el Programa Académico al que pretende cambiarse existan asignaturas comunes al que cursa;
- II. Los contenidos y objetivos de las asignaturas por convalidar sean equiparables en un 100%;
- III. El alumno o la alumna deberá ser regular académicamente y haber aprobado el total de las asignaturas cursadas.
- IV. El alumno o la alumna deberá haber concluido como mínimo el primer cuatrimestre del Programa Académico anterior y
- V. El estudiantado no debe tener adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la Universidad

Artículo 52. Para el trámite de convalidación de estudios se requiere:

- I. No haber causado baja definitiva,
- II. Certificado Parcial;
- III. Entregar por escrito la Solicitud de convalidación ante el Departamento de Servicios Escolares dentro del término que se estipule en el calendario escolar y
- IV. Realizar el pago correspondiente

Artículo 53. Las asignaturas convalidadas conservarán la calificación obtenida en el Programa Académico de procedencia.

Artículo 54. La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada a la capacidad en la matrícula de la carrera solicitada.

Artículo 55. El alumnado podrá efectuar sólo una convalidación de estudios dentro de la Universidad.

Artículo 56. El Consejo de Calidad queda facultado para resolver situaciones no previstas en este apartado.

Artículo 57. Para efectos de Convalidación se establece el 100% de las asignaturas equiparables respecto al plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA

Artículo 58. Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

- I. Solicitud de equivalencia.- La solicitud de equivalencia de estudios se presentará en los formatos que para tal efecto proporcione el Departamento de Servicios Escolares. En caso de que la solicitud la presente mediante un(a) representante facultado(a), además de la carta poder, deberá proporcionar su nombre, domicilio, identificación oficial y número telefónico.
- II. El interesado o la interesada deberá acompañar la solicitud con la siguiente documentación en original y copia:
 - a) Acta de nacimiento o documento equivalente
 - b) Certificado parcial de los estudios superiores realizados.
 - c) Historia académica o kárdex oficial completo de la institución

de procedencia, que señale el promedio general de calificaciones obtenidas.

- d) Antecedentes académicos que cumplan los requisitos que prevé el **ARTÍCULO 64 Y 65** del presente Reglamento, para cada caso específico.
- e) Planes y Programas debidamente sellados y firmados por la Institución de procedencia
- f) Comprobante del pago de derechos correspondiente

Artículo 59. La Universidad, al recibir la solicitud, cotejará los documentos originales que presente el interesado o la interesada con las copias fotostáticas que acompañe, regresando posteriormente la documentación original. El interesado o la interesada deberá firmar una carta de responsabilidad donde se avale la autenticidad de los documentos entregados.

Artículo 60. La Universidad cuando tenga dudas respecto de la validez de la documentación relacionada con una solicitud, verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

Artículo 61. La Universidad deberá informar que el trámite de resolución de equivalencia no asegura al estudiantado su ingreso, ya que se estará sujeto al cupo y capacidad de la misma.

Artículo 62. La Universidad deberá prevenir a quien solicite por una sola vez, para que dentro del plazo de 15 días hábiles desahogue la prevención que se le formule cuando:

- I. La solicitud no contenga los datos que establece este Acuerdo o éstos sean ilegibles, o
- II. La solicitud no se acompañe de la documentación que establece el presente Acuerdo o ésta sea ilegible.

Notificada la prevención que al efecto se formule, se suspenderá el plazo para que la autoridad educativa resuelva la solicitud y se reanudarán a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el o la solicitante cumpla con el objeto de la prevención.

Artículo 63. La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Si el o la solicitante no desahoga la prevención que le formule la autoridad educativa al término del plazo señalado en el lineamiento anterior;
- II. Si se advierten datos falsos en la solicitud, o
- III. Si se acompaña a la solicitud documentación falsa.

Artículo 64. Los antecedentes académicos que el o la solicitante acompañe a su solicitud, respecto de los cuales no es indispensable su revalidación o equivalencia, deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Para la equivalencia de estudios del tipo superior, de los niveles técnico superior universitario y de licenciatura, así como de otros niveles equivalentes a éste, los antecedentes académicos deberán acreditar que el y la solicitante concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar.
- II. Para la equivalencia de estudios de especialidad, maestría y doctorado los antecedentes académicos deberán acreditar que el interesado o la interesada concluyó sus estudios de nivel licenciatura.

Artículo 65. Si el antecedente de estudios se cursó en el extranjero deberá presentar el interesado o la interesada una revalidación total emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 66. En caso de que el o la solicitante no proporcione copia autorizada de los planes y programas de estudio, tratándose de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la Universidad deberá solicitarlos a las autoridades competentes, con el propósito de estar en posibilidad de emitir una resolución.

Artículo 67. En caso de que los programas y planes de estudio no sean proporcionados por las autoridades de la institución de procedencia, la Universidad deberá pedir una opinión técnica a la escuela de procedencia proporcionando los planes y programas de estudio vigentes. Los planes y

programas referidos en el párrafo anterior no requieren de legalización o apostilla ni participación de perito autorizado en su traducción.

Artículo 68. Las solicitudes se resolverán dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo se suspenderá en el caso de requerirse información o documentación que obre en los archivos de otra autoridad, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 69. El Consejo de Calidad, emitirá el pre-dictamen de procedencia de la Convalidación, equivalencia o revalidación en hoja por separado, señalando el nombre de la asignatura o asignaturas según los planes de estudio vigentes en la Universidad con créditos y claves, más el nombre de la asignatura (s) equiparable según la relación de estudios exhibida por el interesado o la interesada.

CAPÍTULO III **DE LA REVALIDACIÓN**

Artículo 70. El y la solicitante deberá acompañar la solicitud con la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente
- II. Certificado parcial de los estudios superiores realizados.
- III. Historia académica o kárdex oficial completo de la institución de procedencia, que señale el promedio general de calificaciones obtenidas.
- IV. Antecedentes académicos que cumplan los requisitos que prevé el **ARTÍCULO 63 Y 64** del presente Reglamento, para cada caso específico.
- V. Planes y Programas debidamente sellados y firmados por la Institución de procedencia
- VI. Comprobante del pago de derechos correspondiente

Artículo 71. Sólo podrán ser objeto de revalidación, asignaturas teóricas

Artículo 72. Requerirán de apostilla o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- II. Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 73. Requieren de traducción al español efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados o por alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional, los documentos siguientes:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- II. Los certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 74. Si el solicitante es de nacionalidad extranjera, y se encuentra en territorio nacional, deberá acompañar a la solicitud, en original y en copia fotostática, la documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país, de conformidad con la legislación aplicable.

- I. En el caso de que el o la solicitante pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.
- II. Para la revalidación de estudios de cualquier nivel educativo dentro del tipo superior, los antecedentes académicos deberán acreditar que el o la solicitante concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar.

Artículo 75. Cuando el o la solicitante con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, del tipo licenciatura, desee cursar estudios de posgrado con fines exclusivamente académicos y sin pretensiones de ejercicio profesional en México, deberá expresarlo por escrito debidamente firmado, dirigido a la Universidad, en el que motive las causas de su solicitud. En este caso, si se considera procedente la solicitud, la Universidad deberá emitir un dictamen técnico que reconozca a los mismos exclusivamente como antecedente académico, y que los estudios que bajo esas condiciones se cursen

Elaborado por: Dirección de Planeación y Servicios Escolares

Revisado por el Programa Institucional de Equidad y Género UPSIN

en la Universidad darán derecho exclusivamente a la expedición de los certificados, títulos o grados solo para fines académicos. La resolución a que se refiere el párrafo anterior se hará constar íntegra en certificados, títulos o grados que en su caso se expidan.

Artículo 76. La Universidad emitirá el dictamen técnico, siempre y cuando los estudios antecedentes (licenciatura) sean afines a los planes y programas de estudios que se ofrecen.

Artículo 77. En el caso de que el o la solicitante pretenda el ejercicio profesional en México, deberá obtener ante las autoridades educativas competentes la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

DEL EGRESO

Artículo 78. Para ser egresado(a) de la Universidad, es requisito:

- I. Haber cursado y acreditado todas las asignaturas del programa académico al cual está inscrito.
- II. Cumplir con el servicio social de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. No tener adeudo financiero o administrativo

CAPÍTULO II

DE LA TITULACIÓN

Artículo 79. Para obtener el título profesional en la Universidad, es requisito para el alumnado:

- I. Cumplir con lo establecido en el **ARTÍCULO 78.**
- II. Presentar comprobante de donación de un libro nuevo o usado en buenas condiciones, a la biblioteca de la Universidad, de una temática del Programa Académico que cursó el alumno.
- III. Cubrir la cuota establecida por la Universidad;
- IV. Otros que establezca la normatividad universitaria.